

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	1'50 pts.
Por un número suelto.	0'25
Anuncios para suscritores, línea.	0'10
Idem para los que no lo son.	0'25

Núm. 2285.

PUNTOS DE SUSCRICION.
 En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA Doña Maria Cristina (Q. Dios G.), y SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 423.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 3.º.-Reemplazos.—Habiendo desertado el sustituto con destino á Ultramar, José Frontera Serra, natural de Marratxí, cuyas señas á continuacion se expresan; encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que lo reclama.

Palma 30 Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Antonio M.º Doz y Valenzuela.

Señas.

Edad 26 años, Estatura 1 metro 700 milímetros, pelo castaño, ojos claros, nariz regular, color sano.

Núm. 424.

Negociado 3.º.-Reemplazos.—Habiendo desertado el sustituto con destino á Ultramar, Juan Morro Espases, natural

de Inca, cuyas señas á continuacion se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que lo reclama.

Palma 30 Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Antonio M.º Doz y Valenzuela.

Señas.

Edad 20 años, estatura 1 metro 615 milímetros, pelo negro, ojos claros, nariz pequeña, barba negra, boca grande, color sano.

Núm. 425.

Negociado 3.º.-Reemplazos.—Habiendo desertado el sustituto con destino á Ultramar, Rafael Capó Caldentey, natural de Manacor, cuyas señas á continuacion se expresan; encargo á los Señores Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito que lo reclama.

Palma 30 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Antonio M.º Doz y Valenzuela.

Señas.

Edad 22 años, estatura 1 metro 653 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano.

Núm. 426.

Negociado 3.º.-Reemplazos.—Habiendo desertado el sustituto con destino á Ultramar, Miguel Mir Pieras, natural de Inca, cuyas señas á continuacion se expresan; encargo á los Señores Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás depen-

dientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito que lo reclama.

Palma 30 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Antonio M.º Doz y Valenzuela.

Señas.

Edad 21 años, estatura 1 metro 630 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano.

Núm. 416.

Negociado 3.º.-Reemplazos.—Habiendo desertado el sustituto con destino á Ultramar, Antonio Gornés Pons, natural de Mercadal, cuyas señas á continuacion se expresan; encargo á los Srs. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito que lo reclama.

Palma 30 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Antonio M.º Doz y Valenzuela.

Señas.

Edad 25 años, estatura 1 metro 620 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano.

Núm. 427.

Seccion de Fomento.—Montes.—Debiendo procederse á poner en ejecucion el plan de aprovechamientos forestales que ha de regir en esta provincia durante el año de 1881-82, he acordado aprobar las adjuntas condiciones formuladas por el Ingeniero Jefe del Distrito, disponiendo se publique en este Boletin Oficial para conocimiento de

los Ayuntamientos interesados los que deberán sujetarse á las mismas al contratar los productos de los montes en sus respectivos términos. Palma 19 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Antonio Maria Doz.

APROVECHAMIENTOS EN SUBASTA.

Condiciones generales.

1.º La primera subasta de cada aprovechamiento se fijará el dia que determine la Superioridad, en las Casas Consistoriales del pueblo respectivo, y bajo la presidencia del Alcalde. Si en esta primera subasta no hubiere postor se celebrará otra bajo el mismo tipo y condiciones á los diez dias de celebrar la primera: Terminada esta, y en el preciso término de ocho dias se remitirá el expediente al Ayudante de montes del Distrito, con el informe de la Alcaldía expresando si no hubiese habido postor las que motivan el retraimiento de los licitadores, á fin de que se proponga la aprobacion del remate, ó las modificaciones convenientes en el pliego para asegurar el éxito de una tercera subasta. Al expediente se unirá siempre para que forme parte del mismo, un ejemplar de este Boletin ó certificacion integra de las condiciones á que se refiere el aprovechamiento.

2.º Las subastas de pastos y leñas se anunciarán con quince dias de anticipacion y las de los demás productos en treinta dias, en el Boletin oficial y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radica el monte como en los demás del partido Judicial. Si el valor en tasacion de los productos comprendidos en una misma subasta escudiesen de 12.500 pesetas, se anunciará además en la Gaceta de Madrid.

3.º Cuantas dudas ocurran durante la subasta, ya acerca de las posturas, ya sobre el abono de los postores, se decidirán en el acto por el Presidente.

4.º Solo serán válidas las proposiciones de personas de notorio abono ó

que presenten fiador abonado, considerándose como nulas ó no hechas todas las que no cubran el tipo de tasación.

5.º Cuando la tasación de los productos correspondientes á una subasta esceda de 5.000 pesetas, será esta doble simultánea, verificándose una en la Capital de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador, y la otra en el pueblo donde radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde. Las proposiciones en este caso se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción á la fórmula que se espresa en el anuncio, y acompañando la carta de pago que acredita haber ingresado en la Depositaria de fondos Municipales ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 de la tasación en vía de fianza para presentarse como licitador.

Cuando el valor de la tasación no esceda de 5.000 pesetas se verificará la subasta por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, admitiéndose durante la primera media hora del acto, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, desechándose como nulas ó no hechas las que no cubran el tipo de tasación.

6.º Se admitirán posturas de uno á cinco años si otra cosa no se advierte en el anuncio de subasta, siendo preferidos á igualdad de precio anual las proposiciones que comprendan mayor tiempo.

7.º Todas las subastas deberán ser precisamente presenciadas por un individuo de la Guardia Civil del puesto correspondiente ó por un delegado del Distrito. Aquellas cuyo tipo de tasación esceda de 500 pesetas deberán ser autorizadas por un Escribano y en donde no le haya ó sea difícil llevarlo de otro pueblo, se sustituirá este por dos testigos presenciales. El acta de remate se estenderá en el papel del sello correspondiente, regulado con arreglo al artículo 8.º del Real Decreto de 12 de Abril de 1861.

8.º La subasta no producirá efecto hasta ser aprobada por el Sr. Gobernador.

9.º Dentro de los 15 días siguientes á la notificación hecha al rematante de la aprobación de una subasta, deberá presentar en la oficina del Distrito forestal la carta de pago que acredite el ingreso en Tesorería del 10 por 100 del importe del remate para mejoras y repoblación de los montes, cuando se trata de los pertenecientes á los pueblos, y la que acredite también el pago del plazo correspondiente al 90 por 100 restante, cuando sean montes de la pertenencia del Estado.

10.º Si el arriendo es por más de un año, en el primero, se verificará el pago dentro del plazo fijado por la condición anterior, y desde el segundo año, se presentará al Ayudante de montes, en el mes de Octubre la carta de pago de cada anualidad para renovar la licencia de aprovechamiento.

11.º Cuando el arriendo sea por más de un año y el importe del remate esceda de 1.000 pesetas, se permitirá respecto de los montes del Estado hacer el pago por semestres en los meses de Octubre y Abril en cada año forestal.

12.º Si transcurridos los plazos fijados en las condiciones anteriores no

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES
DISTRITO DE VALENCIA Y BALEARES
PROVINCIA DE BALEARES.

Plan de aprovechamientos forestales de 1881-82.

Términos municipales.	N.º del monte.	PASTOS.				Productos leñosos.			Productos Industriales y Caza.		
		Lanar.	Cerda.	Vacuuo	Tasacion Pesetas.	Metros Cúbicos.	Estéreos	Tasacion Pesetas.	Especie.	Cantidad.	Tasacion Pesetas.
Alcudia.	1	400	»	20	1001	»	»	»	Palmito.	180 qqts. mts.	500
id.	1	»	»	»	»	»	»	»	Caza.	»	40
Alcudia.	2	600	»	60	1050	»	1800	200	Palmito.	400 qqts. mts.	1000
id.	2	»	»	»	»	»	»	»	Caza.	»	100
Alaró.	8	30	20	»	40	»	»	»	»	»	»
Buñola.	5	500	60	20	500	300	1800	160	»	»	40
Fornalutx.	6	300	60	20	700	»	2000	160	»	»	40
Felanitx.	10	400	»	»	250	»	»	20	»	»	45
Pollensa.	9	300	50	20	300	»	»	»	Palmito.	100 qqts. mts.	200
id.	9	»	»	»	»	»	»	»	Arcillas.	60 qqts. mts.	40
Selva.	3	400	60	»	1290	»	1800	200	Piedra.	30 qqts. mts.	10
id.	3	»	»	»	»	»	»	»	Caza.	»	25
id.	4	800	»	60	1500	»	1800	200	Piedra.	80 qqts. mts.	40
id.	4	»	»	»	»	»	»	»	Caza.	»	60
Sineu.	7	290	100	30	1001	12	800	160	Piedra.	80 qqts. mts.	40
id.	7	»	»	»	»	»	»	»	Caza.	»	20
Soller.	11	20	»	»	20	»	»	»	»	»	»

Valencia 12 de Setiembre de 1881.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Alfonso.

se hubiesen recibido las cartas de pago en la oficina del Ayudante, se procederá á nueva subasta, siendo responsable bajo apremio el rematante de la diferencia en menos precio que resultase, y de su cuenta el pago de las costas de la subasta en quiebra.

13. Hasta que se haya hecho entrega formal del monte al rematante y este forme el acta correspondiente, no recibirá la licencia expedida por el Ayudante de montes del Distrito, ó la presencia de las cartas de pago, y sin la cual, no se considerará dueño del aprovechamiento.

14. En el acta de entrega de cada aprovechamiento se hará constar los límites detallados de la superficie de montes que reciba el rematante, estado de conservación del mismo y 200 metros á su alrededor, caminos de saca, depósitos de productos, majadas y sesteadores de ganados, sitios para carboneras y demás necesario á la mejor organización.

15. Las reclamaciones acerca de la clase y cantidad de productos, objetos de subastas, deberán consignarse para ser atendidas en el acto de entrega del aprovechamiento, pues una vez firmada esta por el rematante se entenderá que este renuncia á hacer observación de ninguna clase y recibe el aprovechamiento con todas sus consecuencias.

16. Desde la fecha del acta de entrega hasta que se pida por el Ayudante certificado de haberse hecho bien el aprovechamiento queda responsable bajo apremio el rematante al abono del importe de multas y resarcimiento de perjuicios que corresponden segun las ordenanzas del ramo, por la infracción de este contrato y por los daños que aparezcan en la superficie que se entregó y 200 metros á su

alrededor, sino exhibe recibo de haberlos denunciado oportunamente.

17. El arriendo se considera terminado el 30 de Setiembre del último de los años que corresponda cuando otra cosa no se diga en el anuncio de subasta, y los productos que al terminar el plazo de ejecución no se hubieren extraído del monte quedarán á beneficio de este.

18. El contrato se hace á suerte y ventura, con entera sujeción á cuanto se dispone en la legislación vigente de montes.

19. Los aprovechamientos quedarán suspendidos por la infracción de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, referente á la ejecución de los mismos hasta que se levante la suspensión por resultado del expediente que se instruya.

20. La administración se reserva la facultad de dar por terminado el contrato de todo el aprovechamiento al finalizar cualquiera de los años forestales que comprenda, siempre que por aprovechamientos fraudulentos, por incendios ú otros accidentes imprevistos, se altere la renta normal del monte.

21. Si el contrato hubiera de ser anulado ó suspendido por actos de la administración, ajenos al rematante, éste será indemnizado á prorateo y previa tasación del Distrito, por el tiempo del arriendo que tenga satisfecho y no haya aprovechado, pero no podrá reclamar otros perjuicios.

22. Bajo ningún concepto podrán los rematantes verificar otros aprovechamientos, por insignificantes que sean que aquellos para que se hallan expresamente autorizados.

23. Se prohíbe encender fuego en el monte, á no ser en los rasos al abrigo de un incendio, y hoyos de medio metro por lo menos de profundidad.

24. Cuando algún rematante de productos leñosos quiera utilizarlos para la fabricación de cal ó carbón, lo manifestará al delegado de la Jefatura forestal en el acto de la entrega de productos, marcándose entonces los sitios aptos para establecer los hornos, que en ningún caso podrán encenderse más que en los ocho primeros meses del año forestal ó sea desde el mes de Octubre al de Mayo ambos inclusive.

25. Todos los encargados de la custodia de los montes públicos vienen obligados á prestar á los rematantes los auxilios que por estos se les reclamen, sin perjuicio de que cada rematante nombre con arreglo á las disposiciones vigentes los guardas particulares que estime necesarios al propio objeto.

26. Cuantas dudas ocurran en la ejecución de todo aprovechamiento podrá consultar el rematante al Distrito.

27. La transmisión ó traspaso de un arriendo habrá de ser aprobado por el Gobernador Civil para que se considere con fuerza legal.

Valencia 12 de Setiembre de 1881.
El Ingeniero Jefe, Joaquín Alfonso.

CONDICIONES ESPECIALES.
Maderas y lenas altas.

1.º La corta de árboles por el pie, ya sean maderables, ya leñosos, se limitará exclusivamente á los señalados con el marco del Distrito dentro de la superficie espresada en el anuncio de subasta.

2.º Se procurará la caída de los árboles, de modo que no se perjudique á los inmediatos que han de quedar en pie, y en las sacas de maderas se cuidará no dañar al repoblado.

3.º Se prohíba el descenaje y decortamiento de todo tocón, y aquellos que no conserven perfectamente distinguido el marco del distrito al verificarse la revisión de la corta, se considerarán como fraudulentos, aun cuando el total de los tocones no exceda del número de pinos vendidos.

4.º La poda en los pinos se verificará procurando que todo pino quede provisto de ramas en la mitad superior de su altura total, de consiguiente solo podrán suprimirse las ramas inferiores, cuya corta se hará a ras del tronco con instrumentos bien afilados, evitando desgarramientos, así en la corteza como en las fibras de la madera.

5.º La corta de ramas solo podrá tener lugar durante el primer semestre del año forestal, ó sea desde el mes de Octubre al de Marzo, ambos inclusive.

6.º El rematante ha de dejar perfectamente limpia de ramaje y despojos la superficie de la corta.

Lenas Bajas.

1.º El aprovechamiento se limitará exclusivamente á las superficies de corta ó tronzones designados en el anuncio de subasta.

2.º La roza debe verificarse á hecho cortando toda la leña baja, sin que el rematante pueda elegir la que considere de mejor calidad y dejar en el monte la restante.

3.º Las coscojas, enebros, madroños, torbiscos, lentisco, sabinas y demás matas de brote se rozarán lo mas bajo posible con instrumentos bien afilados y produciendo los cortes perfectamente limpios.

4.º Los romeros, jaras, estepas, auagas, tomillos, y otros semejantes se arrancarán de raíz después que hayan dejado caer sus semillas.

Pastos

1.º Bajo ningún concepto podrán introducir en cada monte, mayor número de cabezas, ni de otra clase de ganado que el expresado en el plan de aprovechamientos.

2.º La superficie de aprovechamiento es toda la que comprende en monte publico de una misma pertenencia situado en el término municipal respectivo, exceptuando los quemados de menos de seis años, los tallares y sitios que se acoten por el Ayudante para destinarlos á la repoblacion ú otra mejora.

3.º El rematante queda obligado á presentar al Jefe de puesto ó pareja de la Guardia civil encargada de la custodia del monte respectivo, y antes de dar principio al disfrute, una relacion doble del nombre y vecindad de los dueños de ganado con quienes haya contratado el aprovechamiento y del número y clase de cabezas que hayan de conducir cada pastor, con el nombre de este, avisando oportunamente las variaciones que ocurran durante el tiempo del contrato, al mismo Jefe de la Guardia Civil.

4.º Será obligación del rematante conservar el seto existente en el monte y construir el necesario á fin de que su ganado no se introduzca ni moleste á los propietarios colindantes al monte.

Para el seto á que se refiere el párrafo anterior no se permitirá al rematante hacer uso mas que de las leñas que le

señale el Ayudante de montes del Distrito.

5.º Antes de terminar el arriendo deberá el rematante tener limpios y aseados, no solo los abrevaderos existentes en la actualidad sino que tambien los que en adelante se construyan, de lo contrario se limpiarán á sus expensas.

Palmito

1.º La corta del Palmito se hará con instrumentos bien afilados produciendo los cortes lo mas bajo posible, sin dejar brotes recijos, ni ramas secas, viniendo obligado el rematante á rozar todas las palmeras sin elegir las de mejor calidad y á dejar perfectamente limpios de despojos la superficie que comprende el aprovechamiento.

2.º El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas llamadas vulgarmente paumas y ventais, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raiz denominada Garbajo.

3.º El arranque y siega del palmito no podrá principiar antes del dia primero de Mayo de cada año forestal, suspendiéndose en los dias de lluvia y mientras el terreno esté restablecido y terminará el 30 de Setiembre del mismo año forestal.

4.º El aprovechamiento del palmito comprende todos los montes de una misma pertenencia situados en el término municipal respectivo cuando otra cosa no se exprese en el anuncio de subasta.

Piedras y arcillas.

1.º El aprovechamiento de las canteras se hará á sanja abierta con talud cuya base será un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó pilon seguido las escavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas. Tanto este aprovechamiento como el de arcilla se localizará en la forma que se especifique en el acta de entrega.

2.º Los rematantes se limitarán á la explotacion de las canteras que determine el Ayudante ó su delegado, al hacer la entrega del aprovechamiento.

Caza.

1.º Se considerará el rematante dueño exclusivo de la caza del monte ó montes á que el contrato se refiere, y para su aprovechamiento podrá dar licencias individuales y en número que no exceda del que espresa el plan de aprovechamientos, á cuyo efecto se presentarán oportunamente para que el Ayudante las feche y selle. Las licencias que no reúnan estas condiciones no serán reconocidas por la Guardia Civil.

2.º El rematante y sus socios y abonados previstos de la licencia de que trata la condicion anterior, son los únicos á quien se permitirá la caza de toda clase de animales útiles.

3.º El rematante y sus socios ó abonados respetarán y harán respetar rigurosamente con sus guardas y los del Estado, la época de la veda, esto es, desde 15 de Febrero al 15 de Agosto inclusive, así como los llamados dias de fortuna.

4.º En ningún tiempo podrá cazarse con lazos ni reclamos. El uso del urón se autorizará unicamente por el

DISTRITO FORESTAL DE VALENCIA Y BALEARES.

Provincia de Baleares.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1881 á 1882 relativo á los montes públicos incluidos en el catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

Número del monte en el Catálogo.	Terreno poblado Hect.	Método de beneficio.	Turno de edad dominante.	Clase de edad.	PRODUCTOS LEÑOSOS		PRODUCTOS DE LOS PRODUCTOS PRIMARIOS.		PASTOS. - Espécies de ganados y número de cabezas.		Estación. Todo el año.	Tasacion de los pagos. Pesetas.	Resumen de la Tasacion Pesetas.
					Superficie aprovechada Hect.	Leñas gruesas M. c. c.	Superficie aprovechada Hect.	Madereras M. c. c.	Leñas gruesas M. c. c.	Leñas gruesas M. c. c.			
1	193	Monte alto.	60	III	20	1.800	200	193	400	20	1.001	1.541	
2	773	id.	id.	id.	20	1.800	200	700	600	60	1.050	2.350	
3	154	id.	id.	id.	20	1.800	200	154	400	60	1.290	1.525	
4	737	id.	id.	id.	20	1.800	200	700	800	60	1.500	1.800	
5	760	id.	id.	id.	50	1.800	160	700	500	20	500	700	
6	298	id.	id.	id.	40	2.000	160	298	300	60	700	900	
7	126	id.	id.	id.	20	800	160	126	290	100	1.001	1.221	
	3.041				170	10.000	1.080	2.871	3.290	280	7.042	10.037	

Valencia 1.º de Julio de 1881.—El Ingeniero Jefe, Joaquin Alfonso.

Señor Gobernador, según las prescripciones de la misma ley de caza.

5.º Con objeto de favorecer la persecucion de ciertos insectos que devastan el pinar, se prohíbe la caza de los murciélagos, las aves nocturnas, los choto-cabras, picos y golondrinas; así como para favorecer la procreacion de la caza, se descontará del importe del remate el de los premios que la ley concede para la caza de animales dañinos. Para justificar que los referidos animales han sido cazados en los montes cuya caza se contrata, se entregaran sus pieles al Alcalde del término respectivo, exigiéndole recibo cuyo importe se tomará en cuenta al abonar el rematante el próximo plazo.

6.º Si el rematante y sus socios intentan cazar tordos en la época oportuna habrán de solicitar permiso al Ayudante para la contruccion del artefacto llamado Coll, expresando el paraje en que desean establecerlo; pero de ningun modo podrán hacer uso de las maderas y leñas del monte público sino que habrán de ser estas trasportadas de las propiedades de los cazadores, siendo estos responsables de los daños que resulte en el coll y 200 metros á su alrededor, sino presentan recibo de haberlos denunciado oportunamente á la autoridad local y al Jefe de puesto de la Guardia Civil encargado del monte.

7.º El arriendo de la caza es exclusivamente para el uso de escopeta, el rematante y sus socios podrán acompañarse de uno ó dos perros auxiliares por cada escopeta, procurando bajo su responsabilidad, que estos no molesten el ganado del rematante de los pastos. Valencia 12 de Setiembre 1881.—El Ingeniero Jefe, Joaquin Alfonso.

APROVECHAMIENTOS EN ESPECIE.

Condiciones generales.

1.º Se consideran como aprovechamientos vecinales, exclusivamente aquellos reconocidos como tales por la administracion en virtud de títulos legítimos.

2.º Para verificar estos aprovechamientos ha de obtener en cada año forestal licencia escrita del Ayudante y al efecto la Alcaldía remitirá á las oficinas del Distrito la carta de pago, justificativa de haber ingresado en la Caja del Tesoro el 10 p^o de la tasacion.

3.º Los aprovechamientos comunales están declarados intrasferibles y por lo tanto los usuarios no pueden vender ni cambiar las leñas, palmito y demas productos que se repartan, ni llevar al monte otros ganados que los de su uso propio.

4.º En caso de sobrantes, así como cuando el Ayuntamiento considere que el aprovechamiento no es repartible por igual entre todos los vecinos, acordará la subasta de tales productos con arreglo á las disposiciones vigentes.

Valencia 12 de Setiembre de 1881.—El Ingeniero Jefe, Joaquin Alfonso.

Primer trimestre del año económico de 1881-82.

Núm. 428.

Administracion Económica de la provincia de las Baleares.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Núm. de orden.	Nombre de los compradores.	Su domicilio.	Fincas embargadas.	Procedencia.	Núm. del Inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos adeudados.	Fecha de los vencimientos.	Importe en pesetas.	Boletín en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	OBSERVACIONES.

Palma 30 de Setiembre de 1881.—El Jefe de la Intervencion, Julian R. Salvadores.—V.º B.º—El Jefe Económico, Fermín Gonzalez Salazar.

Núm. 429.

ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares.

Negociado.—Contribuciones.—Hallándose terminada la matricula de la Contribucion Industrial y de Comercio de esta Capital, correspondiente al ejercicio del presente año económico, he dispuesto que para los efectos de reclamacion de las clases no agremiadas, se ponga de manifiesto en el Negociado respectivo por el término de cinco dias á contar desde el miércoles inmediato 5 del que rige.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 1.º de Octubre de 1881.—El Jefe económico, Fermín Gonzalez Salazar.

Núm. 430.

Negociado de Rentas Estancadas.—En la Gaceta de Madrid del 24 del actual núm. 267 pagina 822 aparece inserto un anuncio de la direccion general del Ramo que á la letra dice como sigue: «El día 31 de Octubre próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar es esta Direccion general, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto todos los dias no festivos; de once de la mañana á tres de la tarde, la subasta para contratar 66.000 resmas de papel blanco de tina de primera clase y 60 mil de segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 16.000 de primera clase y 18.000 de segunda, todas con destino á la Fábrica Nacional del sello durante los años de 1882 y 1883.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Lo que se hace público por medio de este periodico oficial á fin de que las personas á quienes convenga se enteren de dicha subasta.—Palma 27 Setiembre 1881.—El Jefe económico, Fermín Gonzalez Salazar.

Núm. 431.

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ.

Terminado el repartimiento de los impuestos de Consumos y cereales y de la Sal, de esta municipalidad correspondiente al actual año económico de 1881 á 1882, estará de manifiesto en la Secretaria de la misma por espacio de ocho dias á contar desde mañana á efectos de desagravio. Lo cual se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, Alaró 1.º Octubre de 1881.—Pedro Simonet, Alcalde.— P. A. del A.—Gaspar Homar, Secretario.

Núm. 432.

D. José de Lanzas Torres Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su Partido.

Por el presente edicto se llama al dueño ó dueños de unas cuantas prendas de ropa consistentes en dos pañuelos blancos con cenefa, una camisa

también blanca y un pantalon de color azul, que fueron abandonadas por un sujeto desconocido, en las inmediaciones de la casa de campo denominada Son Rós, del término Municipal de Marratxi, á quien una pareja de la guardia civil dió la voz de alto, desde cierta distancia, en el momento en que aquel acababa de cometer un delito de robo de tres gallinas en dicha casa de campo donde habita el perjudicado Bernardo Mir, para que la persona que crea le pertenecen dichas prendas se presente en este Juzgado y escribanía del infrascrito, en donde están de manifiesto al objeto de recojerlas. Palma treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—José de Lanzas Torres.—Por su mandado.—Enrique Bonet.

Núm. 433.

ESCUELA PROVINCIAL de Bellas Artes.

Con arreglo á las disposiciones vigentes y á lo acordado por la Academia el curso academico de 1881 á 1882 empezará en estas Escuelas el 1.º de Octubre proximo observándose en lo tocante á la matricula las prescripciones siguientes.

1.º La matricula estará abierta en la Secretaria del establecimiento desde el 26 del presente mes, de 5 á 7 de la tarde.

2.º Para ser inscrito en la matricula el interesado deberá ser mayor de diez años y presentar la oportuna solicitud por medio de la hoja impresa que se le facilitará en la porteria del Establecimiento.

Las asignaturas que pueden cursarse en estas Escuelas son las siguientes.

Estudios Menores

- 1.º Aritmetica y Geometria propios del Dibujante.
- 2.º Dibujo lineal y Topográfico.
- 3.º Dibujo de Adorno, su modelado y vaciado.
- 4.º Dibujo aplicado á las artes y fabricacion.
- 5.º Dipujo de figura.

Estudios Superiores.

- 1.º Dibujo de paisaje.
- 2.º Perspectiva.
- 3.º Dibujo del antiguo y proporciones del cuerpo humano,
- 4.º Dibujo y colorido del natural.
- 5.º Anatomia pictórica.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen matricularse en estas Escuelas al efecto de verificar en ellas los estudios indicados.

Palma 23 Setiembre 1881.—El Director, Ricardo Ankermann.